

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE  
PASAJEROS PERTURBADORES O INSUBORDINADOS  
SEGÚN DAP 17 06 DE LA DGAC  
DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2011.**

El comandante de la aeronave notificará al servicio de tránsito aéreo sobre la presencia de un pasajero perturbador a bordo, procediendo a disponer la autoridad aeroportuaria la concurrencia del personal de seguridad aeroportuaria a la aeronave, con objeto de proceder al desembarco, previa solicitud del Comandante de la Aeronave, acompañándolo hasta el ingreso del pasajero a la parte pública del aeródromo respectivo o su entrega a la autoridad policial si procediere y solicitará al comandante completar de puño y letra el formulario “Solicitud de apoyo de Desembarque de Pasajero” (ver Anexo “C”), quedando copia en su poder como evidencia del requerimiento.

- Sólo en casos calificados de agresión verbal o física que pongan en riesgo al personal de seguridad, la autoridad aeroportuaria previa coordinación con el comandante de la aeronave, procederá a requerir la asistencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para proceder a su desembarque y detención.
- Al disponerse la entrega del pasajero a la autoridad policial, personal de seguridad aeroportuaria lo realizará por medio del “Acta de Entrega de Detenido” (ver Anexo “D”); coordinándose con el operador aéreo y otros servicios públicos, según corresponda el origen del vuelo, las diligencias tendientes a la entrega del equipaje y trámites inmigratorios.
- En los casos que la Fiscalía dispusiera la libertad de movimiento del pasajero, el personal de seguridad lo acompañará a realizar los trámites de inmigración, cuando corresponda, y recuperar su equipaje y su abandono de la parte aeronáutica.
- La autoridad aeroportuaria remitirá copia de los antecedentes a los tribunales competentes y al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección AVSEC.

**PASAJERO PERTURBADOR EN UN AERÓDROMO**

- No se autorizará el ingreso a la zona estéril de un aeródromo, a las personas que se encuentren en estado de intemperancia o cuyas conductas correspondan a las comprendidas en el concepto de pasajero disruptivo o insubordinado. El personal de seguridad aeroportuaria informará al explotador aéreo correspondiente tales hechos, sin perjuicio de la denuncia a la autoridad policial correspondiente, si la situación lo amerita.
- El personal de seguridad aeroportuaria informará al explotador aéreo correspondiente tales hechos, sin perjuicio de requerirse la intervención de la autoridad policial.
- La autoridad aeroportuaria acorde a lo establecido en el Código Procesal Penal, Artículo 175, letra c), tiene la obligación de denunciar los delitos que se cometan en el recinto aeroportuario.